

GUÍA SOBRE

# La vulneración del derecho defensa.

---

CONTIENE:

- Artículo
- Supuesto práctico
- Modelo de escrito



ECONOMIST&JURIST

# ARTÍCULO ESPECIALIZADO

**Guía acorde a la  
vulneración del derecho  
defensa.**



ECONOMIST&JURIST  
GROUP



**ALBINO ESCRIBANO**  
Decano del Colegio de  
Abogados de Albacete y  
presidente de la Comisión de  
Deontología del CGAE.

# LA LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE DEFENSA: SOLUCIONES Y OPORTUNIDADES



El pasado 11 de julio de 2024, el **Congreso de los Diputados aprobó, con 178 votos favorables y 172 abstenciones, el proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa (PLODD)**. Esperemos que, tras su paso por el Senado y sus posibles incidencias, el Proyecto se convierta en Ley.

Dicho Proyecto es el resultado de distintas aportaciones, pero puedo afirmar que ha supuesto muchos años de trabajo y reivindicaciones por parte de la Abogacía Española. Viene a recoger muchas de las conclusiones del Congreso de la Abogacía celebrado en Tarragona en 2023, fruto de las ponencias y deliberaciones participativas de miles de profesionales. Hoy es difícil que cualquier cosa que se haga satisfaga a todos, especialmente a quien no está dispuesto a ser satisfecho de ningún modo, pero es necesario trasladar que, para que una obra así salga a la luz, ha sido necesario el trabajo y sacrificio de muchos, quienes, conscientes de la importancia de la norma, no ocultan que es necesario seguir trabajando para lograr los objetivos que se persiguen.

Tampoco esta Ley servirá para colmar las necesidades de la profesión, pero hay que advertir que tampoco es esa su finalidad y, al mismo tiempo, que habrá que seguir trabajando para mejorar las condiciones de prestación de nuestro servicio y de todas aquellas circunstancias que afectan, de una manera u otra, a los profesionales.

En la valoración de la Ley hay que tener en cuenta dos circunstancias fundamentales:

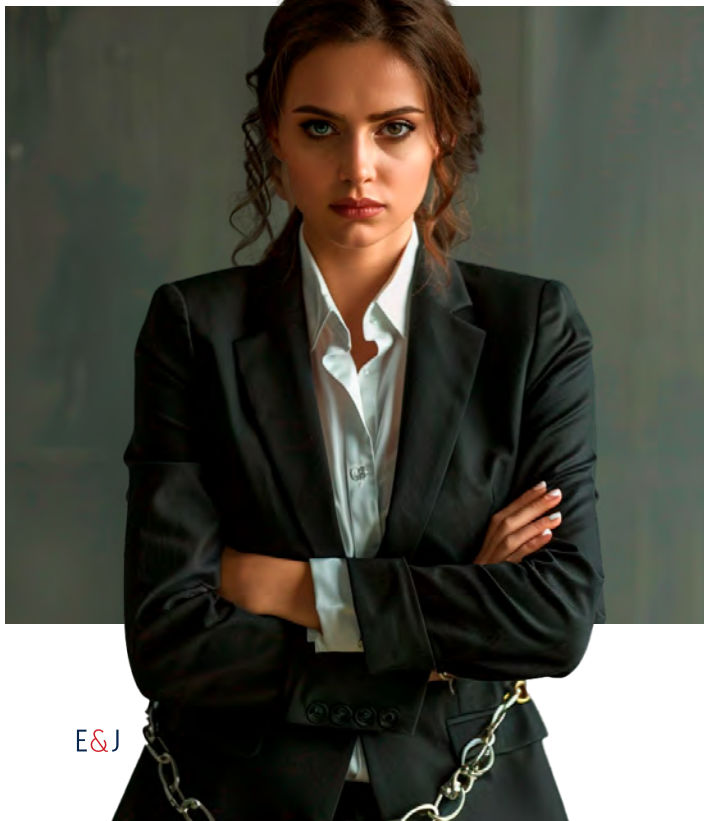
**Se trata de una Ley novedosa, pionera, sin precedentes** en el derecho comparado; y, fundamentalmente, Esta Ley no tiene por destinataria inmediata

a la Abogacía, sino a la ciudadanía. El derecho de defensa, atribuido en su ejercicio a la Abogacía, corresponde a los ciudadanos, y su refuerzo, adecuado reconocimiento y regulación solo tienen sentido en cuanto concreción de un derecho fundamental de todos y cada uno de los que aspiran a creer que nuestro sistema garantiza los derechos y libertades, individuales y colectivos, de todas las personas que habitan nuestro país. La LODD no es para la Abogacía, sino la proyección necesaria para el adecuado ejercicio de su función social al servicio de los ciudadanos. No puede hablarse de Estado de Derecho sin derecho a la defensa.

Como cualquier Ley de este tipo, abundan las declaraciones de principios cuyo desarrollo quizá ofrezca dificultades y controversias. Pero también es cierto que, sin principios, no se puede ir a ningún lado: con ellos se marca el camino a seguir en futuras regulaciones.

No obstante, la Ley también contiene normas que vienen a solucionar de modo directo problemas planteados en la práctica, así como el reconocimiento de otros cuya solución se pretende.

Lógicamente, **la aprobación en el Congreso no es definitiva**. Queda todavía el trámite en el Senado y, en su caso, su posterior definitiva aprobación y publicación. En este punto, cabe destacar, para quienes conocemos las cuestiones que la Ley plantea y hemos seguido su desarrollo, la decepción que supuso, en el breve debate que se produjo en el Congreso, el hecho de que una Ley de estas características, con todos sus posibles defectos y carencias, no tuviese votación favorable unánime. Esperemos que la tenga en posteriores trámites.



**LÓGICAMENTE, LA  
APROBACIÓN EN EL  
CONGRESO NO ES  
DEFINITIVA**



Para justificar determinadas posiciones, se ha señalado que el proyecto aprobado recoge lugares comunes y cuestiones que quizá no precisan de mayor aclaración o necesidad de ser destacadas. Y es cierto. Ya vivimos en un país en el que los derechos y libertades tienen un grado importante de protección, y tampoco puede aspirarse a que una ley de este tipo solucione todos los problemas. No obstante, debe destacarse que la Ley recoge un elenco de disposiciones de garantía de derechos de la ciudadanía, de los derechos y deberes de los profesionales de la Abogacía y de los Colegios de la Abogacía en cuanto instituciones garantes del derecho de defensa, que es preciso proteger adecuadamente.

Por otro lado, **recoge cuestiones muy concretas que responden a problemas reales** y que pueden ser un principio de solución en orden a lo que exige el derecho de defensa ejercido por la Abogacía al servicio de la ciudadanía. Señalaré algunos:

«1) Viene a afirmar la Ley algo que, siendo evidente para quienes ejercemos la defensa, suscita dudas en algunos: el derecho de defensa comprende el asesoramiento previo a los procedimientos. Quizá hubiese sido más

## EL OBJETIVO DE INFORMAR AL CIUDADANO DE LOS COSTES PREVISIBLES DE UN PROCESO

preciso concretar que la defensa de un ciudadano comprende todo asesoramiento recabado ante una cuestión concreta, vaya o no seguido de un procedimiento, y que ese asesoramiento, su contenido, debe ser defendido en su integridad frente a injerencias externas.

«2) Consagra el Proyecto la idea de accesibilidad universal como criterio fundamental para la defensa de todas las personas, cualesquiera que sean sus circunstancias personales: accesibilidad cognitiva para personas con discapacidad, asistencia jurídica accesible universalmente para garantizar el derecho de defensa en igualdad de condiciones, derecho de información en forma clara, simple y comprensible. Esto es extensible no solo a los profesionales de la Abogacía, sino también a los actos y comunicaciones procesales, recogiendo el derecho a utilizar las lenguas oficiales de la comunidad autónoma en que residan, etc.

«3) Recoge la Ley una de las cuestiones por las que ha trabajado mucho la Abogacía, a veces clamando en el desierto, y que esperemos que se desarrolle adecuadamente. Concretamente, siguiendo la idea de ley para la ciudadanía, señala uno de los derechos básicos del justiciable, como es el de conocer las consecuencias económicas del resultado del proceso (condena en costas). Para ello, dice la Ley, los colegios de la Abogacía podrán elaborar y publicar criterios orientativos, objetivos y transparentes, que permitan cuantificar y calcular el importe razonable de los honorarios a los efectos de su inclusión en una tasación de costas o en una jura de cuentas.

El objetivo de informar al ciudadano de los costes previsibles de un proceso, deber deontológico básico, solo se puede cumplir mediante criterios que, con objetividad y transparencia, los cuantifiquen. Y solo podrá cumplirse si esos criterios se publican. En algo tan elemental, la Abogacía ha sido perseguida por organismos que, convencidos de que es posible hacer una



tortilla sin romper huevos (pero sin explicar cómo), pretenden que el ciudadano sea informado conforme a unos criterios que no pueden existir, no se pueden publicar y no se pueden cuantificar. Ello ha llevado al absurdo de que los abogados que han defendido a estos organismos en esos procedimientos contra los colegios, para calcular sus costas del procedimiento, hayan recurrido a los mismos criterios cuya ilegalidad propugnaban.

Frente a esta situación que pretende que se acceda al absurdo de calcular una cifra sin que existan las cifras, haciendo posible lo imposible, el proyecto ofrece la única solución lógica, para cuya elaboración será precisa la unión, el acuerdo y la colaboración de todos. Decía Ossorio y Gallardo, hace más de un siglo, y no está de más recordarlo casi a diario, que “no basta con que cada abogado sea bueno; es preciso que, juntos, todos los abogados seamos algo”.

«4) Uno de los aspectos más destacables del Proyecto, por su concreción, es la protección que otorga a la confidencialidad de las comunicaciones entre profesionales, confidencialidad que, en un malentendido derecho a la prueba, a mi entender, se obviaba por juzgados

y tribunales, vulnerando el derecho de defensa del ciudadano en base a comunicaciones del profesional de su elección. Y así, se establece con suficiente claridad que las comunicaciones entre los defensores de las partes, cualquiera que sea el momento en que se produzcan, incluso en fase extrajudicial, son confidenciales y no podrán hacerse valer en juicio ni tendrán valor probatorio, sin que se puedan admitir los documentos que las incorporen.

También establece el Proyecto las manifestaciones básicas del secreto profesional: inviolabilidad y secreto de comunicaciones y documentos, dispensa de prestar declaración y protección en la entrada y registro.

Se recogen así las disposiciones contenidas en nuestro Estatuto General y Código Deontológico. Conforme al Proyecto, el artículo 16, que recoge esta protección de la confidencialidad y secreto profesional, tiene el carácter de ley orgánica.

Como crítica al Proyecto en este punto, cabe señalar que no se han recogido las continuas propuestas de la Abogacía de incluir, de modo expreso, en este ámbito de la confidencialidad y el secreto a todas las formas

de ejercicio profesional, singularmente a la llamada abogacía de empresa, tal y como, por otro lado, recoge de modo que no deja lugar a duda nuestro Estatuto General.

«5) Aparte de cuestiones tan concretas como la anterior, recoge la Ley la ambición de la Abogacía por el respeto a los deberes deontológicos como garantía de confiabilidad en la profesión, refiriendo su regulación al Estatuto General y al Código Deontológico. Y destaca la obligación de los Colegios de velar por el cumplimiento no solo de los deberes, sino también de que no se perturben los derechos de los profesionales. La transparencia y accesibilidad, siguiendo el criterio de la Abogacía Española, son los principios que deben presidir la materia, frente al oscurantismo que, todavía hoy, tiene algún partidario.

«a) La transparencia y accesibilidad universal en los procedimientos de reclamación y quejas, seguimiento y resolución de expedientes y ejecución y cumplimiento de sanciones. Cabe reseñar que la Abogacía Española lleva años trabajando en esta materia a través de la Abogacía en Datos (lo que supone una información estadística detallada de toda la materia), así como en la elaboración de

## TAMBIÉN ESTABLECE EL PROYECTO LAS MANIFESTACIONES BÁSICAS DEL SECRETO PROFESIONAL

sistemas y programas informáticos que permitan esa transparencia y accesibilidad.

«b) La consideración de los Colegios como garantes institucionales del derecho de defensa en un doble aspecto:

Asegurar el cumplimiento de la normativa deontológica por parte de los profesionales; y Amparar a los profesionales que, en el ejercicio de sus funciones, pudieran verse perturbados o inquietados. Se recoge así el llamado amparo colegial, estableciendo como propuesta novedosa por parte del proyecto el establecimiento de un procedimiento de declaración de amparo que se regirá por la normativa profesional.

«c) El desarrollo, por parte del Consejo General, de procedimientos de capacitación y acreditación en materia de formación legal, continua y especializada.

«d) Establece que, por parte del Consejo General de la Abogacía Española, en cumplimiento de sus funciones de ordenación profesional y de protección de los usuarios de servicios jurídicos, se dicten circulares interpretativas del Código Deontológico de la Abogacía Española.



Esta posibilidad se está llevando a cabo desde hace poco tiempo por parte del Consejo y es, sin duda, en mi consideración personal, algo esencial a la propia existencia de la ordenación deontológica. Si bien he de reconocer lo limitado del alcance de esta posibilidad si no se concreta la efectividad real de esos criterios o circulares interpretativas. El proyecto parece atribuir a estas circulares la función de guía para los profesionales, exigiendo en la actuación especial atención a las normas y directrices establecidas por los consejos y colegios profesionales correspondientes.

La idea de la homogeneización en la ordenación y aplicación de la normativa deontológica es, no obstante, algo distinto y bastante complicado, habida cuenta de la propia delimitación competencial del Estatuto General en función del territorio y de las competencias asumidas por las comunidades autónomas y las propias leyes de estas.

«6) Recoge la Ley numerosas disposiciones que ya están tratadas por otras normas y que deben entenderse como puntos de partida para la mejora de su situación actual. Así hay que tenerlo en cuenta respecto de las personas en situación de vulnerabilidad, justicia gratuita, accesibilidad tanto de los ciudadanos como de los profesionales, calidad, formación, conciliación, etc. Se trata, en muchos casos, de una manifestación de intenciones que requerirá desarrollo y disposición de medios que, hasta ahora, no se han puesto de manifiesto y que, habida cuenta del estado en que se encuentra la Administración de Justicia y sus dotaciones de recursos, requerirá un gran esfuerzo por parte de todos. En otros casos, como en materia de conciliación de los profesionales, solo es necesaria la voluntad real de respetar el derecho y de concretarlo para evitar interpretaciones poco edificantes.

«7) Declara el Proyecto que el turno de oficio es un pilar esencial de las garantías del derecho de defensa. Destaca la labor de los Colegios en la materia a través de los servicios de orientación jurídica, en particular en materia de asistencia jurídica gratuita. Sin embargo, debe destacarse que, pese a las continuas manifestaciones de todos los grupos políticos en orden al reconocimiento y necesidades de la justicia gratuita, y de las continuas reivindicaciones de la Abogacía Española sobre el particular, se hace evidente que una cosa es hablar y otra dar soluciones. De las múltiples exigencias, por implacable lógica, en la materia, solo se recogen en el PLODD dos particularidades: el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en el ámbito concursal a las personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de microempresas y, de igual manera, en el orden penal, a las personas jurídicas cuando, por requerimiento judicial, sean designados profesionales para su defensa en caso de insolvencia de aquellas.

Quizá la LODD no sea el lugar adecuado, aunque para solucionar problemas cualquier oportunidad es buena.

Cabe confiar en que los múltiples requerimientos de la Abogacía en relación con la justicia gratuita se satisfagan con la nueva Ley anunciada en el plan legislativo del Gobierno.

No es este Proyecto de Ley, ni puede serlo, la solución a los múltiples problemas que presenta la profesión, mucho más cuando el objetivo, por su denominación y contenido, es la protección del derecho de nuestros clientes, del derecho de defensa de la ciudadanía. Pero es un pequeño paso que nos permite continuar trabajando con la ilusión y la esperanza de que el esfuerzo se vea recompensado. Sé que es difícil, en una sociedad regida por el deseo de satisfacción inmediata y por una libertad de expresión que no precisa de mayor justificación, llamar a una unión leal y desinteresada para tratar de mejorar las condiciones del ejercicio profesional y, con ello, de la destinataria de nuestra labor que es la ciudadanía. Remedando al citado Ossorio, decano del Colegio de Abogados de Madrid, solo permaneciendo unidos, juntos, lograremos y seremos algo. Ahí está la oportunidad. E&J





# Casos Reales

## SUPUESTO PRÁCTICO

Guía acorde a la  
vulneración del derecho  
defensa.



**Contra la libertad y la integridad moral**

**Recursos contra orden de alejamiento alegando vulneración del derecho de defensa. Estimación recurso. Desestimación medida. Sobreseimiento.**

**Especialidad:** Derecho Penal

**Número:** 12635

**Tipo de caso:** Caso Judicial

**Voces:** COACCIONES, COACCIONES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, De las coacciones, DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHO DE DEFENSA, ORDEN DE ALEJAMIENTO

## **El caso**

### **Supuesto de hecho.**

Valencia, 28-02-2020

El día 28 de febrero de 2020, se dicta un auto por el que se acuerda estimar el recurso de reforma interpuesto por el denunciante, contra un auto que desestimaba su solicitud de orden de alejamiento contra su mujer, por los delitos de malos tratos psicológicos en el ámbito familiar.

Este auto es desestimado y, se impone a la mujer del denunciante la orden de alejamiento y prohibición de aproximarse a este. La denunciada/ investigada, a su vez interpone una demanda por la que solicita que el ahora denunciante sea condenado por delitos de coacciones y amenazas, a la vez que solicita la desestimación de la orden de alejamiento y aproximación a la supuesta víctima alegando vulneración del derecho de defensa, por tratarse de una medida restrictiva que ha sido adoptada sin que ella fuere escuchada, además de encontrarse en su país de origen (Argentina) visitando a familiares, a lo que debe sumársele la pandemia del Covid que la imposibilita a regresar al Estado español.

---

### **Objetivo. Cuestión planteada.**

Que se desestime el recurso de reposición interpuesto por el ahora denunciante y consecuentemente se decrete la invalidez de la orden de alejamiento y prohibición de comunicación que recae sobre la investigada.

---

### La estrategia. Solución propuesta.

- Demostrar que es la investigada la víctima en la presente litis, alegando que es el propio denunciante quien amenaza, coacciona y trata denigrantemente a la investigada.
- Demostrar que el derecho a la tutela judicial efectiva y defensa se han visto vulnerados en la presente litis.

## El procedimiento judicial

**Orden Jurisdiccional:** Penal

**Juzgado de inicio del procedimiento:** Juzgado de Instrucción

**Tipo de procedimiento:** Diligencias previas

**Fecha de inicio del procedimiento:** 06-06-2020

### Partes

#### Parte denunciante:

- D. Enrique Márquez.

#### Parte denunciada/investigada:

- D<sup>a</sup> Rosa Estevez.

### Peticiones realizadas

#### Parte denunciante:

- Que se desestime el recurso de reforma interpuesto por la ahora investigada contra el auto que decreta la orden de alejamiento y prohibición de comunicarse con la parte denunciante.

#### Parte denunciada/investigada:

- Que se declare la nulidad de la orden de alejamiento.
- Que se suspenda el presente procedimiento, como consecuencia de que esta parte ha interpuesto una denuncia ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, por lo que se daría una causa de inhibición por competencia objetiva por razones de materia.
- Que se autoricen formas alternativas para que la investigada pueda otorgar el oportuno apoderamiento a su abogado, al encontrarnos ante una situación inédita a causa de la pandemia mundial que se está viviendo.

## Argumentos

### Parte denunciante:

- Que se da una falta de representación procesal en la ahora denunciada/investigada.
- Que el ahora denunciante es una víctima de extrema vulnerabilidad al padecer de un grado de minusvalía del 67% y diversas enfermedades, tanto físicas como mentales, causadas por el trato denigrante recibido por la investigada en el ámbito familiar.
- Que las alegaciones que la parte denunciada realiza acerca de la medida cautelar son irrelevantes y carentes de documentos que las prueben.
- Que existe una improcedencia de la acumulación o inhibición a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, como consecuencia de que la denuncia interpuesta por la investigada carece de prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del ahora denunciante.

### Parte denunciada/investigada:

- Que se da una ausencia de base fáctica de los hechos denunciados, además de no existir prueba suficiente que desvirtúe la presunción de inocencia de la ahora denunciada/investigada.
- Que no se da una situación objetiva de riesgo para la adopción de la medida cautelar.
- Que la ahora denunciada no ha tenido posibilidad de contradecir u oponerse a la denuncia interpuesta contra esta, razón por la cual se alega la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y justa defensa.
- Que se solicita la autorización de formas alternativas para que esta parte otorgue el oportuno apoderamiento, como consecuencia de que la ahora denunciada/investigada se encuentra "retenida" en Argentina (país de origen y donde tiene su familia) debido a la situación inédita de pandemia mundial que se está viviendo.

## Normativa

No hay

## Documental aportada

### Parte denunciante:

- No hay/no consta.

### Parte denunciada/investigada:

- **Documento 1:** copia del email con la orden de alejamiento que ha recibido la denunciada.

- **Documento 2:** copia de la denuncia presentada ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
- **Documento 3:** justificante envío de Cd Rom, mediante correo certificado, remitido al Juzgado de Instrucción que contiene las conversaciones telefónicas entre el denunciante y la denunciada de fecha 16 de marzo de 2020, 22 de marzo de 2020 y 14 de abril de 2020.
- **Documento 4:** copia de la notificación realizada el día 8 de mayo de 2020 por parte de este letrado al denunciante.

## Resolución Judicial

**Fecha de la resolución judicial:** 13-07-2020

**Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:**

Se acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones, por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa.

**Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:**

- No queda acreditado debidamente la perpetración de delito alguno de acuerdo con lo establecido en el art. 779.1.1ª en relación con el 641.1 LECrim.
- Respecto del delito de coacciones, no se ha consumado delito alguno, dado que la denunciante, al tiempo de la denuncia no había acudido al domicilio familiar y, en consecuencia, no se le ha impedido el acceso al mismo.
- Respecto al delito de apropiación indebida, la acción de extraer dinero de la cuenta común y traspasarlo a una cuenta privada, es una cuestión que en su caso deberá acreditarse y tendrá consecuencias en el posible procedimiento de divorcio, pero no tiene transcendencia penal en aplicación del art. 268 CP.

## Segunda instancia

**Tipo de recurso:** Recurso de apelación

**Recurrente:** Dª Rosa Estévez

**Fecha del recurso:** 20-07-2020

**Tribunal:** Audiencia Provincial

## Prueba

**Parte recurrente:**

- Copia del recurso de reforma presentado por esta defensa el día 4 de junio de 2020.
- Los documentos anexados al mismo.

- Las grabaciones remitidas al Juzgado.
- En particular los folios 53-44 en Autos.

**Parte recurrida:**

- No hay/no consta.

## Documentación

**Parte recurrente:**

- No hay/no consta.

**Parte recurrida:**

- **Documento 1:** Auto de 13 de Julio.

## Resolución judicial del recurso

**Fecha de la resolución judicial:** 14-08-2020

**Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:**

- Se estima el recurso de apelación contra el auto de fecha 1 de junio de 2020 y, procede a revocarse.
- Declaración de las costas de oficio.

**Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:**

- No se ha oído a la investigada de manera previa a la adopción de la medida consistente en la orden de alejamiento y prohibición de comunicarse con la víctima.
- No queda acreditado que la supuesta víctima se encuentra en una situación excepcional por la gravedad de la conducta delictiva desarrollada o, en situación de riesgo elevado para la integridad de esta.
- A pesar de que la falta de representación procesal de la investigada sea cierta, debe admitirse el recurso, pues no debe olvidarse que la medida cautelar ha sido adoptada inaudita parte, impidiendo así que la investigada pueda alegar contra la medida; por lo que impedirle la posibilidad de recurrir, vulneraría el derecho a la tutela judicial efectiva, al causarle evidente indefensión al no poder oponerse a la medida acordada.

## Jurisprudencia

### Jurisprudencia (Enlaces)

- Audiencia Provincial de León, núm. 161/2020, de 07-05-2020. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71961500
- Audiencia Provincial de Madrid, núm. 397/2018, de 07-06-2018. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71571270

- Audiencia Provincial de Navarra/Nafarroa, núm. 162/2017, de 09-05-2017. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71754006
- Audiencia Provincial de La Coruña/A Coruña, núm. 627/2019, de 05-07-2019. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71460715
- Audiencia Provincial de Gerona/Girona, núm. 57/2018, de 05-02-2018. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71572758
- Audiencia Provincial de Las Palmas, núm. 39/2014, de 10-03-2014. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69635968

## Documentos jurídicos

### Documentos jurídicos de este caso

#### Visualización de documentos:

1. Auto orden de alejamiento
2. Recurso reforma
3. Oposición recurso reforma
4. Auto desestimando recurso
5. Recurso apelación
6. Oposición recurso apelación
7. Auto estimando apelación
8. Solicitud participación telemática
9. Solicitud pliego de preguntas
10. Auto sobreseimiento

## Formularios jurídicos relacionados con este caso

- Escrito recurso de reforma. Orden Alejamiento. Denuncia falsa. COVID. Rebeldía procesal. Medida cautelar
- Escrito oposición recurso de reforma. Representación procesal. COVID. Residencia habitual. Vulnerabilidad
- Escrito recurso de apelación. Comunicación previa. Tutela efectiva. Falta motivación. Pandemia
- Escrito oposición recurso de apelación. Falta representación procesal. Vulnerabilidad. Motivación auto
- Escrito solicitud participación telemática. COVID. Desplazamientos esenciales. Careos
- Escrito solicitud pliego de preguntas. Providencia. Hechos imputados. Malos tratos. Denuncia

## Biblioteca

## Libros

- Sabelotodo Derecho Penal
- Leyes complementarias del Código Penal
- La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio
- El sistema de sanciones en el derecho penal español
- Medidas de protección de la mujer ante la violencia de género
- Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias jurídico-penales.
- La prueba en el proceso penal.
- Los recursos penales.
- El control de la fiabilidad probatoria: «Prueba sobre la prueba» en el proceso penal.
- Derecho penal y nuevas tecnologías. Aspectos sustantivos.

## Artículos jurídicos

- Medidas Cautelares en el Orden Penal
- Nuevas necesidades requieren nuevas medidas (abril 2009)
- Las Medidas Cautelares en el proceso penal (octubre 2007)
- Las medidas cautelares en el proceso penal (marzo/abril 1999)
- Las medidas cautelares penales de la orden de protección (Contenidos Web)
- Medidas cautelares en el orden penal (noviembre 2012)
- Cuando se desestima una demanda, habiéndose pedido medidas cautelares, ¿se tiene que acordar alzar la medida cautelar en la misma sentencia? (julio-agosto 2010)

## Casos relacionados

- Violencia de género. Delito de amenazas. Petición de orden de alejamiento
- Delito de maltrato y quebrantamiento de condena con prisión provisional
- Denuncia y solicitud de orden de alejamiento.
- Violencia de género. Delito de amenazas. Petición de orden de alejamiento.
- Orden de protección. Recurso de apelación interpuesto por ambos cónyuges contra el Auto de orden de protección, interesando la revocación de dicha orden.
- Violencia de Género. Malos tratos y amenazas habituales de la esposa hacia su marido. Orden de protección denegada para el marido.



# Formularios MODELO DE ESCRITO

Guía acorde a la  
vulneración del derecho  
defensa.



## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N°..... DE.....

D<sup>a</sup>....., Colegiada .... del Ilre. Colegio de Abogados de ....., Abogada de de D<sup>o</sup>....., denunciado en las **Diligencias Previas** ...../20....., PA ....., ante el Juzgado comparezco y como mejor en derecho proceda, **DIGO**:

Que por medio del presente escrito vengo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 766/1 de la LECrim, y conforme establece el artículo 221 de la misma Ley ritualaria, en formular RECURSO DE REFORMA contra el Auto de transformación en Procedimiento Abreviado notificado en fecha 6 de noviembre de 201....., y ello sobre la base de las siguientes

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** La Resolución recurrida deber ser reformada, ya que se está vulnerando el derecho constitucional a la defensa (art. 24 C.E.) ya que mi mandante, el denunciado no ha sido oído en declaración por la autoridad judicial en ningún momento del presente procedimiento.

Que en la única declaración que consta en la causa, y que se realizó a las 14:03 horas del día 17 de febrero de 2017, ante la Guardia Civil de ....., sólo consta que se le leyeron sus derechos en presencia de un Letrado, en el *Atestado* .....

VULNERACIÓN FLAGRANTE DEL DERECHO A LA DEFENSA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 24 DE LA NORMA FUNDAMENTAL, ya que mi defendido está siendo sometido a un proceso inquisitorial, proscrito por la Constitución Española y por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Puesto que, a esta representación, pese a encontrarse personada en las presentes Diligencias Previas, NO SE LE HA DADO TRASLADO DE NADA DE LO ACTUADO, NI SE LA HA CONVOCADO PARA LA PRÁCTICA DE NINGUNA DILIGENCIA DE INSTRUCCIÓN.

Por lo que, esta defensa desconoce ¿QUÉ PRUEBAS SE HAN PRACTICADO?, ¿DÓNDE?, ¿POR QUIÉN?, ¿CUÁNDO? ¿EN PRESENCIA DE QUIÉN? Y sobre todo ¿CON QUÉ RESULTADO?.

Con la acción y sobre todo, con la palmaria omisión del Juzgado, se ha colocado a esta parte en una situación de total indefensión, pues no ha podido intervenir contradictoriamente en la práctica de ninguna diligencia, cuando su resultado era esencial para determinar la procedencia de la apertura del juicio oral o

bien el sobreseimiento del proceso. Al privarse a esta parte de su derecho a intervenir en la práctica de diligencias, se lesiona el derecho de defensa reconocido en el artículo 24 CE, por lo que debe reformarse la resolución recurrida ya que se ha adoptado con infracción del principio de audiencia.

**SEGUNDA.-** Que posteriormente, en fecha 17 de mayo de 201....., mi defendido fue citado en la sede judicial, donde fue reconocido por el Médico Forense, sin que ni de ese reconocimiento ni de ninguna otra actividad judicial relativa al investigado, se haya dado el oportuno y preceptivo traslado a esta defensa, personada en la causa desde el mismo día 17 de mayo.

**TERCERO.-** Que a mi defendido se le ha dejado en la **INDEFENSIÓN MAS ABSOLUTA**, al privársele de la posibilidad de plantear, a la vista del resultado de las pruebas practicadas y **nunca comunicadas a esta defensa personada en legal forma**, pruebas para su descargo, lo que no ha podido ocurrir, ya que no se ha notificado ninguna a la misma, **PRIVANDO A MI DEFENDIDO DE SU DERECHO A EJERCITAR CUANTOS RECURSOS SEAN LEGALES.**

Por ello,

**AL JUZGADO SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto, en tiempo y forma RECURSO DE REFORMA CONTRA EL AUTO DE TRANSFORMACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS, por vulneración del artículo 24 de la Constitución constitutivo de indefensión.

**Por ser de Justicia que pido en .....a 6 de noviembre de 20....**